

Medidas excepcionales de salud pública ante el incremento de casos en la Provincia de Córdoba

Protocolo para personal esencial - 10 de enero 2022

1. **Contacto estrecho en personal esencial (definición anexo 1):** El personal esencial que cuente con esquema completo* de vacuna contra el COVID-19 y haya tenido contacto de alto riesgo** con un caso confirmado de COVID-19 podrá continuar su actividad laboral con un test de antígeno negativo. Deberá realizarse un **test*** al momento de la identificación del contacto, a las 72 horas de la exposición y a los 5 días de la misma**, si el test resulta positivo la persona debe inmediatamente aislarse siguiendo el protocolo vigente. **Se recuerda que esta excepción es válida para el desempeño de la actividad laboral y NO para actividades sociales.**
2. Luego del momento de la identificación del contacto y mientras el test de antígeno resulte negativo, durante la jornada laboral es indispensable que cumpla con las siguientes indicaciones:
 - a. Auto-monitoreo de síntomas diariamente y comunicar cambios inmediatamente.
 - b. No podrá compartir lugares de descanso ni comidas en la institución por 10 días (desde la fecha de último contacto con el caso).
 - c. Deberá trabajar toda la jornada laboral utilizando barbijo KN95, el que deberá ser provisto por el empleador junto al resto del equipo de protección personal (EPP).
 - d. Deberá completar declaración jurada de síntomas diariamente al ingreso a la institución.
 - e. Deberá realizar higiene de manos con mayor frecuencia.

*Se considera esquema completo luego de 14 después de la última dosis del esquema primario o 14 días después de la tercera dosis, 1 mes, 5 meses o 4 meses según corresponda.

**Se considera contacto de alto riesgo al contacto prolongado (mayor de 15 minutos), en espacios cerrados sin ventilación y/o sin utilización de equipo de protección personal.

***El empleador deberá tomar las previsiones para que el test de antígeno no implique costo alguno para el personal

El personal esencial NO vacunado deberá realizar aislamiento durante 7 días luego de la fecha de último contacto con el caso.

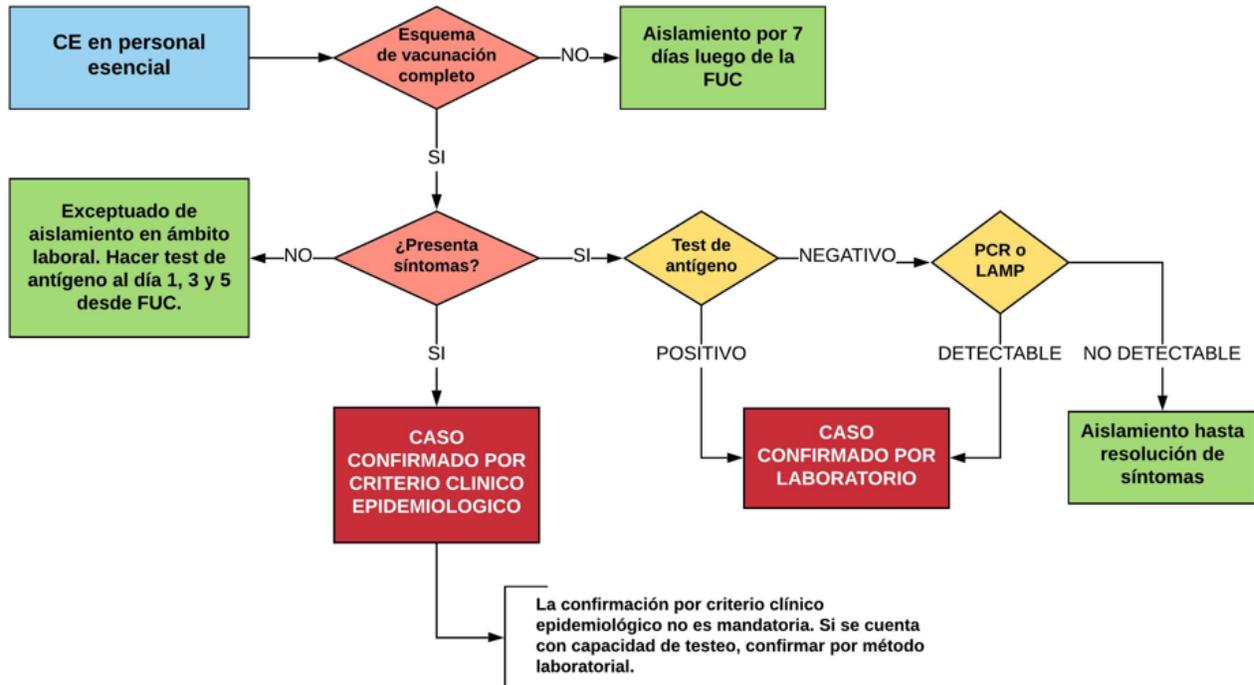
Anexo 1: Definición de trabajadores esenciales

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial y municipal, así como trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial y municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. Indumentaria. Provisión de equipamiento tecnológico. Repuestos para vehículos, máquinas herramientas y equipamiento tecnológico.
12. Industria manufacturera y su cadena productiva, servicios logísticos y de distribución.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería y de reparación de vehículos, máquinas herramientas y equipamiento tecnológico.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Algoritmos diagnósticos

Figura 1 – CE de casos de COVID-19.



FUC: Fecha del último contacto

Figura 2 – Personas sin antecedentes de contacto con casos de COVID-19.

